

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo establecido en el artículo cuarenta y tres, apartado b) de la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho de Régimen Jurídico de Entidades Estatales Autónomas, se autoriza a la Caja Postal de Ahorros para adquirir, por gestión directa, el siguiente inmueble:

Local en planta baja y attillo, propiedad de don Celestino Eloy Calvo, sito en la calle Arenys, números dieciséis y dieciocho, que constituye la finca número quince mil ciento cincuenta y cinco del Registro de la Propiedad número cuatro de la referida capital, por considerar que las condiciones especiales de dicho local lo califica de único para la ubicación de los servicios de la estafeta sucursal número veintinueve.

Artículo segundo.—Se faculta a la Caja Postal de Ahorros para que, previas las formalidades que procedan, adapte el local a fin de instalar los servicios de dicha sucursal de Correos y Telecomunicación, con cargo al Fondo de Reserva y a las dotaciones de su presupuesto, capítulo sexto, artículo sesenta y dos, concepto seiscientos veintiuno.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de la Gobernación se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de junio de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 1549/1968, de 20 de junio, por el que se concede el tratamiento de ilustre a la villa de Luchente, de la provincia de Valencia.

El Ayuntamiento de Luchente, a propuesta de la Alcaldía, acordó solicitar para la villa el tratamiento de ilustre, basándose en los diversos motivos históricos y religiosos que la distinguen.

En los documentos e informes que figuran en el expediente se pone de manifiesto que la villa de Luchente tuvo en otro tiempo el tratamiento de ilustre, y aunque dejó de usar tan honroso título, existen pruebas que demuestran de indubitable modo que la solicitada titulación se utilizó en el pasado siglo. La Real Academia de la Historia, en su dictamen a favor de la concesión del tratamiento solicitado, resalta la limpia historia moderna de Luchente, que no justifica el decaer del título.

En su virtud, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo trescientos del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales de diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de junio de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo único.—Se concede el tratamiento de ilustre a la villa de Luchente, de la provincia de Valencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de junio de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 1550/1968, de 20 de junio, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Sabero, de la provincia de León, para adoptar su escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de Sabero, de la provincia de León, ante el deseo de dotar al Municipio de un escudo de armas propio en el que se recojan, con adecuada simbología y conforme a las normas de la heráldica, las características más peculiares de la villa y sirva a su vez como sello para autorizar los documentos oficiales, y en uso de las atribuciones conferidas por las disposiciones legales vigentes, elevó, para su definitiva aprobación, el correspondiente proyecto y Memoria descriptiva.

Tramitado el expediente en forma reglamentaria, la Real Academia de la Historia, al emitir su preceptivo dictamen, lo hace en sentido favorable a que se acceda a lo solicitado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de junio de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Sabero, de la provincia de León, para adoptar su escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia: De azur, tres montañas de plata, terrazadas de sinople, surmontadas de una pica y un martillo, puestos en aspa, de plata. Al timbre, corona real.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de junio de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 1551/1968, de 20 de junio, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Benahavis, de la provincia de Málaga, para rehabilitar su escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de Benahavis, de la provincia de Málaga, ha estimado conveniente proceder a la rehabilitación del escudo de armas que desde tiempo inmemorial viene utilizando como propio del Municipio, a fin de perpetuar con adecuada simbología y conforme a las normas de la heráldica los hechos históricos más relevantes de aquella villa. A tal efecto, y en uso de las atribuciones que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes elevó, para su definitiva aprobación, el correspondiente proyecto y su Memoria descriptiva.

Tramitado el expediente en forma reglamentaria, la Real Academia de la Historia ha emitido su preceptivo dictamen en sentido favorable a lo solicitado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de junio de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Benahavis, de la provincia de Málaga, para rehabilitar su escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, según el diseño descriptivo del mismo, que ha sido aceptado por la Real Academia de la Historia: De azur, sobre rocas de plata, un castillo de oro, almenado y mazonado de sable y aclarado de gules, rodeado de cinco torres de oro, almenadas y mazonadas de sable y aclaradas de gules. Timbrado de corona real.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a veinte de junio de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

ORDEN de 27 de junio de 1968 por la que se concede la Cruz al Mérito Policial, con distintivo rojo, al Inspector de tercera clase del Cuerpo General de Policía don José María Rodríguez Merino.

Excmo. Sr.: En atención a los méritos que concurren en el interesado, que se ha destacado por su entrega al cumplimiento del deber, acrecentando con ello el prestigio corporativo, y con el propósito de fomentar la interior satisfacción y estímulo de la Corporación a que pertenece, de conformidad con la Ley 5/1964, de 29 de abril,

Este Ministerio ha resuelto conceder la Cruz al Mérito Policial, con distintivo rojo, al Inspector de tercera clase del Cuerpo General de Policía don José María Rodríguez Merino.

A los fines que determina el artículo 165 —dos y diez— de la Ley 4/1964, de 11 de junio, de Reforma del Sistema Tributario, la anterior condecoración se otorga para premiar servicios de mérito extraordinario.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1968.

ALONSO VEGA

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se fija la capitalidad de la agrupación de los Ayuntamientos de Planolas y Tosas en el Municipio de Planolas (Gerona).

Visto el expediente instruido para el cambio de capitalidad de la Agrupación de los Ayuntamientos de Planolas y Tosas (Gerona) para el sostenimiento de un Secretario común, así